Interlocutorio	455
Radicado	05266-31-03-003-2023-00078-00
Proceso	Verbal
Demandante	Alexandra María Gutierrez Zuluaga
Demandado	Lina Marcela Raigoza Ruiz y otro
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (23)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Establecer la competencia, ya que, en este asunto el factor objetivo lo determina la cuantía y no la naturaleza del asunto (núm. 1 art. 82 del C.G.P.).

2. Señalar expresamente la cuantía, pues es necesario para determinar la competencia (núm. 9 art. 82 ídem). Acá debe tenerse presente que en lo que atañe a daños extrapatrimoniales, la cuantía se rige por los parámetros máximos jurisprudenciales al momento de la presentación de la demanda (inc. 6 art. 25 ídem).

3. En los hechos de la demanda deben realizarse los siguientes ajustes (núm. 5 art. 82 ídem):

-establecer de manera clara cuál es la relación sustancial subyacente, si es una promesa de compraventa o una compraventa.

-en caso de que sea una compraventa de bien inmueble, debe allegar la escritura pública por la cual se perfeccionó, dado que es un contrato solemne.

-hacer referencia de forma clara a cuál es el incumplimiento contractual endilgado a los demandados.

-ampliar los hechos de la demanda, de manera que se exprese cual es el incumplimiento atribuible a Sergio Humberto Higuita Castaño, pues no hace parte de la promesa de compraventa adjunta a la demanda.

-aclarar si lo concerniente a los daños morales, pues alude a gastos de psiquiatría, los cuales corresponde a un gasto de dinero y no a un daño moral.

4. Debe adecuar la pretensión de condena, pues se presentan las siguientes inconsistencias (núm. 4 art. 82 idem):

-el cumplimiento no es compatible con el pago de $145.000.000 por daño emergente, ya que, de éstos, la suma de $140.000.000 corresponden a pago de lo debido por la demandante y no a un daño.

-si la relación sustancial subyacente es la promesa de compraventa, debe tener en cuenta el demandante, que el cumplimiento corresponde al perfeccionamiento de la escritura de venta.

-en el acápite de perjuicios extrapatrimoniales alude a gastos en psiquiatría, los cuales, corresponden a una erogación monetaria y no a un daño moral.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

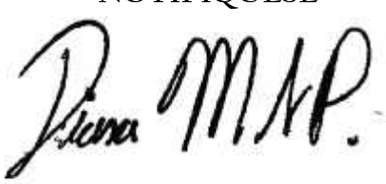

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

2023-00078/11-04-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2256f27dbb0c3a5ff021ff7e691c3bd628b86da597607e141704f621bf15a839**

Documento generado en 12/04/2023 03:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica